



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MERCADERES – CAUCA  
194504089001

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No. 094

Popayán, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN COMÚN  
RAD: 194504089-2021-00009-00  
DTE: FRANCIA ANDREA DIAZ PASTES  
DDO: GILBERTO LOPEZ PASTES  
FLORESMIRA LOPEZ PASTES  
RIDER LOPEZ PASTES  
MERCEDES MELENDEZ SOLARTE

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho el proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN COMÚN propuesta por la señora FRANCIA ANDREA DIAZ PASTES, contra los señores GILBERTO LOPEZ PASTES, FLORESMIRA LOPEZ PASTES, RIDER LOPEZ PASTES Y MERCEDES MELENDEZ SOLARTE, a fin de que se decida sobre su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De la lectura atenta del contenido de la demanda y de los anexos, avizora la Judicatura la existencia de yerros que impiden continuar con el trámite del presente asunto, por lo tanto, se procederá a enunciarlos a fin de que la parte actora disponga lo pertinente.

) En el dictamen pericial que se acompaña a la demanda NO se especifican los linderos del predio de mayor extensión. -

) En el dictamen pericial que se acompaña a la demanda NO se especifica el tipo de división que fuere procedente, de conformidad con el artículo 406 del Código General del Proceso.

) Se menciona en las pruebas que aporta escritura pública N° 337 del 29 de octubre de 2010 predio de mayor extensión y se observa que se aporta otra escritura pública. –

) Teniendo en cuenta que la señora BENILDA PASTES DE LOPEZ (q.e.p.d.) adquirió por documento de compraventa el bien inmueble en litigio no se aporta ni se menciona quien tiene este documento, en el evento de tenerlo los demandados se deben solicitar de acuerdo al numeral 6 del art. 82 del C.G.P.

) Los requisitos o reglas del proceso divisorio son:

1. Cualquiera de los comuneros puede solicitar la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.
2. La demanda debe ir dirigida contra los demás comuneros.
3. La demanda debe ir acompañada de las pruebas de que el demandante y demandado son comuneros del bien.
4. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.
5. El demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

En el presente caso no cumple con el requisito de presentar la prueba de ser comunero con la propiedad del bien, por lo tanto, deberá aportarlo. –

) El artículo 406 del C.G.P. expresa que a la demanda se acompañara la prueba de que demandante y demandado son condueños y en el presente caso no se aporta dicho requisito. –

) Igualmente se recomienda que tanto demanda como anexos deben digitalizarse conforme al acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura. -

En atención a los defectos anotados, que impone la corrección de la demanda en los aspectos reseñados, se debe subsanar con el fin de proceder a definir sobre su admisión; por lo tanto, se inadmitirá la misma y se concederá al actor el término legal para ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. -DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL propuesta por la señora FRANCIA ANDREA DIAZ PASTES, a través de apoderado judicial contra los señores GILBERTO LOPEZ PASTES, FLORESMIRA LOPEZ PASTES, RIDER LOPEZ PASTES Y MERCEDES MELENDEZ SOLARTE.

SEGUNDO. -INFORMESE a la parte demandante que cuenta con cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS FERNANDO GARZON VINASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.539.020 y TP. No. 318.141 del C.S.J, para actuar en el presente proceso, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



JAIRO FUENTES RIOS  
JUEZ

EL PRESENTE AUTO N° 094 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 04 DE MARZO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 016) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.-